
57. RESOLUCIÓN RECTORAL POR LA QUE SE APRUEBAN INSTRUCCIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS DE LAS TITULACIONES OFICIALES ESPAÑOLAS ANTERIORES A LAS REGULADAS EN EL REAL DECRETO 1393/2007, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES, A EFECTOS DE SU ACCESO A ESTUDIOS OFICIALES DE DOCTORADO REGULADOS EN EL REAL DECRETO 99/2011, DE 28 DE ENERO.

(Adaptada a las Normas de Organización y Funcionamiento: Acuerdo de JCyL 64/2009, de 11 de junio, BOCyL de 17/06/2009)

FECHAS DE APROBACIÓN :

RESOLUCIÓN RECTORAL: 27 de abril de 2015
RATIFICADA EN CONSEJO DE GOBIERNO: 8 de mayo de 2015

La Rectora, oído el Consejo de Gobierno, aprueba las siguientes instrucciones:

Antecedentes:

El artículo 6 del Real Decreto 99/2011 establece los requisitos de acceso a estudios de doctorado, indicando en el apartado a) del punto 2 que podrán acceder quienes estén *“...en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.”*

La aplicación de esta disposición hace necesario:

1. Establecer la equivalencia en créditos ECTS de los créditos LRU en los que se estructuraban los planes de estudios anteriores al R.D. 1393/2007, así como para aquellos más antiguos no estructurados en créditos
2. Concretar lo que se entiende por “créditos de nivel de Máster”, con objeto de determinar si los créditos obtenidos por poseedores de títulos de segundo ciclo o ciclo largo anteriores al Real Decreto 1393/2007 (Licenciados, Ingenieros y Arquitectos) pueden ser considerados de nivel de máster, a los efectos de acceder a estudios de Doctorado.

La Secretaría General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, emitió en el mes de octubre de 2013 una nota aclaratoria en la que se indica que: *“...podrán acceder a un programa oficial de doctorado aquellos estudiantes que estén en posesión de una titulación universitaria oficial española obtenida conforme a anteriores ordenaciones universitarias, es decir, los Licenciados, Arquitectos, Ingenieros, Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos (títulos que habilitan para el acceso a enseñanzas de Máster universitario) y que hayan superado en el conjunto de estudios universitarios oficiales un mínimo de 300 créditos ECTS, de los cuales, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster. De acuerdo con lo anterior, corresponde a cada universidad, de conformidad con su normativa específica, determinar tanto las equivalencias entre los créditos LRU (propios de las anteriores titulaciones) y los créditos ECTS, como los criterios de valoración de los 60 créditos ECTS que, al menos, deban ser considerados como créditos de nivel de Máster, a los efectos de que estos titulados accedan a los estudios de doctorado.”*

La misma nota indica también que: *“Finalmente, todo lo anterior se entiende sin perjuicio de que cada universidad pueda establecer requisitos y criterios adicionales para la admisión a un concreto Programa de Doctorado así como, en su caso, complementos de formación específicos, tal y como se recoge en el artículo 7 del citado Real Decreto.”*

En consecuencia, asumiendo la competencia que el MECD atribuye a las universidades en el establecimiento de las citadas equivalencias, la Rectora oído el Consejo de Gobierno, tras un análisis de la situación, acuerda aprobar las siguientes equivalencias, válida para los títulos emitidos por la UCAV y a efectos, única y exclusivamente, de valorar los requisitos legales de acceso a los estudios de doctorado verificados conforme al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

1. La equivalencia entre créditos LRU en los que se mide la carga lectiva de las titulaciones universitarias oficiales a las que se refiere el apartado a) del punto 2 del artículo 6 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y los créditos ECTS en los que están medidas las titulaciones actuales será de uno a uno, es decir, que cada crédito LRU (10 horas) equivaldrá a un crédito ECTS.
2. Para quienes hayan cursado enseñanzas no estructuradas en créditos, se atribuirán 60 ECTS por cada curso que componga el plan de estudios de dichas enseñanzas.
3. Cumplido el requisito de que el título oficial español que se ostenta tenga un valor equivalente a 300 créditos ECTS de acuerdo con las equivalencias establecidas en los puntos anteriores, se considerará que reúne 60 créditos ECTS de nivel de máster si se da alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que se trate de titulaciones universitarias de Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería de cinco años o más.
 - b) Que se trate de titulaciones oficiales españolas cuya carga lectiva conforme a normas de derecho comunitario sea igual o superior a 300 créditos, ya sean ECTS o LRU, de forma similar a lo previsto para los títulos de Grado que recoge el apartado b) del punto 2 del artículo 6 del R.D. 99/2011, de 28 de enero.

Los Licenciados, Arquitectos, Ingenieros, Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos que hayan realizado sus estudios en otra universidad podrán inscribirse en un programa de doctorado de la UCAV siempre que la universidad de procedencia determina que él o la solicitante ha superado un mínimo de 300 créditos ECTS, de los que al menos 60 habrán de ser de nivel de Máster.

Todo lo anterior sin perjuicio de que las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado puedan asignar a estos titulados los complementos formativos específicos que consideren adecuados, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por la Rectora.